



## ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL - FEMCA REFORMA DE 2021

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por disposiciones legales y vigentes bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL pudiendo identificarse además con la sigla "FEMCA".

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y RÁDIO DE ACCIÓN.** El domicilio principal del Fondo es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, pero podrá válidamente crear dependencias que funcionen como sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN DEL FONDO.** La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por las causas consagradas en la ley o por las causales especiales señaladas en los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE, ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y SERVICIOS QUE PRESTA

**ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL.** El Fondo de Empleados de Cavigpetrol FEMCA, tiene como objeto social fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FEMCA desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

**ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES PRINCIPALES.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento y logro de sus objetivos.
2. Prestar exclusivamente a sus asociados los servicios de Ahorro y Crédito en sus diversas líneas o modalidades establecidas previo el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con la reglamentación existente.
3. Contratar por intermedio de terceros afines, la comercialización de artículos de consumo de primera necesidad, mercancías, drogas, servicios de previsión, salud, educación, cultura y recreación para sus asociados.
4. Asociarse con otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado y asociarse a otras instituciones de su misma naturaleza para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales y para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
5. Realizar operaciones de Libranza.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FEMCA" podrá



realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**PARÁGRAFO:** Todos los recursos administrados por FEMCA son de origen lícito, originados por el desarrollo del objeto social. Los servicios prestados por el Fondo de Empleados son reglamentados por la Junta Directiva, donde se determinan las disposiciones necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 6º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de Previsión, Solidaridad y Bienestar Social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos y demás familiares del asociado. La Junta Directiva de "FEMCA", mediante reglamentación, señalará los requisitos, parentesco y condiciones para el beneficio de los presentes servicios.

**ARTÍCULO 7º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FEMCA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 8º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.** "FEMCA" conservando la autonomía y mutuo respeto institucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de CAVIPETROL o su grupo empresarial para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FEMCA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos permitidos por la ley.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de los asociados a "FEMCA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales las personas que suscriban el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de FEMCA.

**PARÁGRAFO.** El carácter de asociado se adquiere a partir del momento en que es aceptado por la Junta Directiva de "FEMCA", organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

**ARTÍCULO 11º. ASOCIADOS.** Podrán ser asociados de "FEMCA", los trabajadores que presten sus servicios directamente a Cavigpetrol o su grupo empresarial, a FEMCA o grupo empresarial, los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de adquirir el derecho pensional, de conformidad con el Decreto Ley 1481/1989 y los sustitutos de los pensionados.

**ARTÍCULO 12º. CONDICIONES DE INGRESO.** Para ingresar como asociado al Fondo se requiere:



1. Ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo
2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir con la Ley, los Estatutos, reglamentaciones y disposiciones del Fondo.
3. Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo anterior, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FEMCA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
4. No estar reportado en listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales y el de sus menores de edad, así como la consulta y reporte ante las centrales de riesgos.

**ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEMCA.
2. Participar en las actividades de FEMCA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEMCA de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEMCA pudiendo ejercer este derecho en cualquier tiempo de acuerdo a los parámetros o reglamentación definida para tal efecto.
6. Asociarse y retirarse voluntariamente.
7. Los demás que establezcan la ley, los Estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente en los montos que establezcan los Estatutos o la Asamblea General.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos características y funcionamiento de los Fondos de empleados en General y de FEMCA en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FEMCA y a sus asociados.
4. Cumplir fielmente las normas estatutarias, las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEMCA.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMCA
7. Participar en las pérdidas si fuere el caso.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Usar adecuadamente los servicios de FEMCA dentro del marco legal.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEMCA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
12. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ella, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.



13. Actualizar, por lo menos cada anualidad, los datos personales y demás información solicitada por FEMCA e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada.
14. Los demás que le fijen la ley y el estatuto vigentes.

**PARÁGRAFO 1:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**PARÁGRAFO 2:** Los asociados que tengan vínculo laboral con FEMCA deben acogerse estrictamente y en todos los aspectos a las reglamentaciones establecidas por el Fondo para los asociados que conforman la planta de personal Cavigipetrol y su grupo empresarial asociadas y para los pensionados admitidos como tales.

**PARÁGRAFO 3.** En consecuencia, quedan sin vigencia todas las resoluciones, disposiciones o reglamentaciones anteriores, emanadas de Junta Directiva, de Gerencia, o de cualquier otro órgano donde se contemple tratamiento diferente y preferencial para dichos asociados.

**ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado se pierde por cualquier de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada
4. Por muerte.

**PARÁGRAFO:** La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, en las condiciones y con los requisitos que fije el respectivo reglamento interno.

**ARTÍCULO 16º. RENUNCIA VOLUNTARIA:** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito. . La fecha de retiro será la misma de radicación del comunicado escrito por parte del asociado en Femca. Para validación de la Junta Directiva se presentará en la reunión siguiente de la presentación de la misma.

**PARAGRAFO:** En el evento que se pierda la calidad de asociado y éste quede con deuda, automáticamente la administración de Femca podrá hacer exigible las garantías existentes (Personal o Real).

**ARTÍCULO 17º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FEMCA" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente esta solicitud con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FEMCA.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado sea excluido de FEMCA, en ningún caso podrá ser readmitido.

**ARTÍCULO 18º. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** La desvinculación laboral de la entidad que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo que la desvinculación se presente al momento de adquirir el derecho pensional, de conformidad con el Decreto Ley 1481/1989.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral



de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 19º. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.** Los Asociados de FEMCA, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

**ARTÍCULO 20º. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o muerte según como corresponda el registro de defunción o la sentencia judicial que declare la muerte presunta, la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 21º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FEMCA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEMCA, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEMCA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO.** Prescriben los saldos a favor de los asociados por concepto de aportes sociales, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEMCA llevarlos a aumentar el Fondo de capital mínimo irreducible.

#### **CAPÍTULO IV** **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 22º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FEMCA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 23º. AMONESTACIÓN.** Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 24º. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará al Fondo de bienestar social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMCA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas



indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FEMCA, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEMCA.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con FEMCA, tanto en virtud de contratos escritos y documentos.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMCA.

**ARTÍCULO 26º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 27º. EXCLUSIÓN.** Los asociados de FEMCA perderán tal carácter, cuando se determine su exclusión, lo cual procede una vez agotado el debido proceso, siempre que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infringir el marco regulatorio interno de FEMCA estatutario, reglamentario o Código de Ética y Buen Gobierno, o cuando afecte los intereses sociales y económicos organizacionales.
2. Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar los fines de FEMCA.
3. Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija "FEMCA" a sus Asociados
4. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FEMCA".
5. Por ejercer dentro de "FEMCA" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEMCA".

7. Por servirse de "FEMCA" en provecho de terceros
8. Por entregar a "FEMCA" bienes de procedencia fraudulenta o por estar reportado en las listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo a nivel mundial, vinculantes para Colombia.

9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FEMCA".

10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.



11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEMCA", de los asociados o de terceros.
12. Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
13. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FEMCA".
14. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FEMCA.

**PARÁGRAFO:** en el caso de exclusiones el ente encargado será la Junta Directiva previa verificación del comité de control social, el postulado a exclusión tiene el derecho a acudir al comité de apelaciones y en última instancia a la asamblea general como órgano rector.

**ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, notificará al asociado que se adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de Fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de Fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el Estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, por escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO:** Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de FEMCA,

intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de FEMCA y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la



resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEMCA.

**ARTÍCULO 29º. COMITÉ DE APELACIONES.** Para efectos de garantizar el principio de la doble instancia en el régimen disciplinario, el recurso de apelación que presenten los asociados será resuelto ante el Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

**PARÁGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en el último año.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V** **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 30º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del Fondo serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 31º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración del Fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos.

El Comité de control social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y ambas relaciones serán publicadas para conocimiento de los asociados, en las oficinas del Fondo con tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha de la realización de la Asamblea o a la elección de delegados.

Se debe informar a cada asociado inhábil su condición, y los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, adicional se dará un término de (2) días en el cual los asociados que se consideren inhábiles puedan objetar o superar la situación y demostrar su habilidad.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles los que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEMCA.

**ARTÍCULO 32º. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales del Fondo serán ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas se podrán realizar en cualquier época del año para tratar los asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea Ordinaria y en ellos sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 33º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Por regla General la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una



anticipación no menor de quince (15) días calendarios, mediante circulares repartidas por medio de correo electrónico a los asociados o fijando carteles en las oficinas de FEMCA, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma Si no lo hace antes del 28 de febrero de cada año, lo hará el Comité de control social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si tampoco lo hace el Comité de control social lo hará el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el Comité de Control Social, si tampoco lo hiciere el Revisor Fiscal, lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados.

**ARTÍCULO 34º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla General y a su juicio la hará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando lugar, fecha, hora y objeto determinados y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria y la Junta no cita Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria

**ARTÍCULO 35º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando a juicio de la Junta Directiva, por razón al número de asociados o a la ubicación geográfica de éstos, resulte demasiado onerosa la realización de la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

**PARAGRAFO:** Cada una de las empresas del grupo empresarial que constituya CAVIPETROL o FEMCA será considerada para efecto de representación como una seccional.

**ARTÍCULO 36º. PARTICIPACIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla General la participación en las sesiones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificable para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea. Ningún asociado podrá recibir más de tres (3) poderes y los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deben estar presentes en cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 37º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

En las reuniones de Asambleas Generales, ordinarias, o extraordinarias, se deberán observar las siguientes normas:

1. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la



mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de un Fondo de empleados en caso de que este diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

2. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

3. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente, o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones y un secretario que elaborara el acta.

4. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos en que se tenga poderes otorgados de acuerdo con el presente Estatuto.

5. Por regla General las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de los Estatutos, la imposición de obligaciones para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, se hará por el sistema de postulación personal o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de votación uninominal o cuociente electoral según sea el caso, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

7. De lo ocurrido en la Asamblea General se hará constar en acta, la cual deberá tener como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que convocó, número de asociados o delegados convocados y número de los asistentes, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados, fecha de clausura y lo demás que se estime pertinente para una completa información del desarrollo del evento.

8. La Asamblea nombrará de su seno a tres (3) asociados o delegados para la revisión y aprobación del acta, quienes en asocio del Presidente y Secretario procederán a firmarla para los fines pertinentes.

#### **ARTÍCULO 38º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Elegir su presidente, vicepresidente y secretario,
2. Determinar las directrices y trazar las políticas Generales del Fondo.
3. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
7. Reformar los Estatutos.
8. Decidir la fusión, Escisión e incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los Estatutos.



**ARTÍCULO 39º. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMCA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección General de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

**ARTÍCULO 40º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva de FEMCA además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y destreza se requiere:

1. Ser asociado hábil
  2. Haber sido asociado permanente del Fondo por lo menos durante los últimos doce (12) meses anteriores a la elección sin solución de continuidad.
  3. Acreditar experiencia y/o formación en los principios y fines de la Economía Solidaria y los reglamentos internos y si o cuenta con la formación en economía Solidaria "FEMCA" se compromete a brindar la capacitación correspondiente dentro de los siguientes meses a la elección de la Junta Directiva.
- Así mismo el asociado se comprometerá a tomar dicha capacitación en los principios y fines de la Economía Solidaria.
4. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria, por parte del Fondo durante el último año.
  5. No estar incursa en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias-
  6. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva.
  7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 41º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva de FEMCA serán removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por abuso de confianza y poder.
8. Por renuncia voluntaria de un miembro de Junta Directiva

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente excepto para los casos de los numerales 3, 4, 5, 6 y 8 en donde la remoción o aceptación de renuncia la puede adelantar la misma Junta Directiva.

**ARTÍCULO 42º. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez



al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en General todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 43º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
3. Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance General, y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime conveniente.
4. Examinar y aprobar mensualmente los estados financieros, elaborar y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Aprobar la planta de personal del Fondo sus asignaciones salariales y sus funciones respectivas.
6. Nombrar y remover libremente al Gerente del Fondo, al tesorero, los demás empleados del Fondo y los miembros de los comités especiales que se creen.
7. Autorizar al Gerente para contratar por cuantías superiores a diez salarios (10) mínimos legales mensuales.
8. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reingreso de los asociados.
10. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los Estatutos cuando lo estime conveniente.
11. Autorizar la consecución de préstamos a favor del Fondo.
12. Delegar total parcialmente en el Gerente algunos de sus atribuciones, cuando lo considere necesario.
13. Aprobar las políticas contables aplicables al fondo de acuerdo al decreto 3022 de Diciembre 2013
14. Nombrar a sus dignatarios, presidente, vicepresidente y secretario.
15. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEMCA así como la utilización de los fondos.
16. La Junta Directiva deberá dar tratamiento equitativo y en igualdad de condiciones a todos sus asociados.
17. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez- SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para FEMCA.
18. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente de FEMCA y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
19. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados de categoría básica o que le asigne la Asamblea o los Estatutos y las que no estén asignadas por disposición expresa a ningún otro órgano de la administración.

**ARTÍCULO 44º. GERENTE.** El Fondo tendrá un Gerente, que será el Representante Legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal. El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un año y podrán ser elegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Junta Directiva.



**PARÁGRAFO:** El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones que aquél para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando le esté reemplazando.

**ARTÍCULO 45º. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACION LEGAL.** Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, además de la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Aceptación.
3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva,
4. Demostrar capacitación y conocimiento en cuanto a funcionamiento de Fondos de empleados, con un mínimo de veinte (20) horas certificadas.
5. No haber sido sancionado por el organismo competente gubernamental, en los dos (2) últimos años.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
7. No estar reportado en listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.
8. Autorizar el tratamiento de datos personales, así como la consulta y reporte ante las centrales de riesgos.
9. Los demás requisitos que señala la Junta Directiva del Fondo.

El incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados puede determinarse a una remoción.

**PARAGRAFO:** El Gerente y la suplencia no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 46º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente de FEMCA será removido por:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMCA.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de empleados.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEMCA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEMCA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 47º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios al Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar cheques.



4. Celebrar contratos y gastos extraordinarios cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Consultar a la Junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que ésta disponga y vincular a los funcionarios y empleados que se requieran y estén autorizados en la planta de personal del Fondo.
7. Velar porque los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos.
8. Cuidar porque la contabilidad del Fondo se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
9. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que conceda la Junta Directiva.
10. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés.
11. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FEMCA" llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
12. Autorizar todas las operaciones de crédito hasta (10) diez salarios mínimos mensuales legales vigentes a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
13. Representar a "FEMCA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FEMCA".
14. Y los demás que le fijen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
15. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados de categoría básica, en especial el SG- SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.

**ARTÍCULO 48º. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento del Fondo y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de dichos comités y comisiones.

**ARTÍCULO 49º. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEMCA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta

Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**ARTICULO 50º. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** La Junta Directiva tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y control del riesgo LA/FT en FEMCA, sus funciones, procedimientos y responsabilidades estarán determinadas en el SARLAFT de FEMCA y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda.

**PARAGRAFO:** Requisitos para el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

a) Certificar conocimientos en materia de gestión del riesgo mediante el desarrollo de un diplomado en



riesgos que incluya un módulo de prevención y control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

- b) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general
- c) Conocimientos, habilidades y destrezas

#### **ARTÍCULO 51º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

Las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento son:

- 1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- 2. Revisar constantemente las actualizaciones y/o nuevas directrices definidas por la SES en materia LAFT y realizar las modificaciones pertinentes.
- 3. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
- 4. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza en el Fondo.
- 5. Diseñar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el Fondo.
- 6. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- 7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT.
- 8. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- 9. Proponer a la Junta Directiva y al Gerente, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas, procedimientos, metodologías del SARLAFT.
- 10. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas y realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.
- 11. Mantener actualizados los datos del Fondo y el Oficial de Cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- 12. Gestionar adecuadamente los reportes del Sistema de Reporte en línea SIREL.
- 13. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- 14. Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- 15. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes deben ser confidenciales y deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
  - a. Los procesos establecidos y desarrollados para llevar a la práctica las políticas aprobadas.
  - b. El resultado del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
  - c. Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
  - d. El cumplimiento a los reportes requeridos por las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
  - e. Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
  - f. El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva.
  - g. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- 16. Las demás que por ley le correspondan.



## **CAPÍTULO VI** **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 52º. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia interna del Fondo estarán a cargo de la Asamblea General la cual las ejercerá por intermedio del Revisor Fiscal y del comité de control social.

**ARTÍCULO 53º. ELECCIÓN Y PERÍODO DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán elegidos simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva, por la Asamblea General o por votación directa de los asociados, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido.

El Revisor Fiscal y su suplente personal deberán ser contadores públicos matriculados, dependen de la Asamblea General y no podrán ser asociados del Fondo donde ejerzan sus funciones de revisoría fiscal.

**ARTÍCULO 54º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Para ser elegido Revisor Fiscal de FEMCA, se requiere:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar experiencia y formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incursa en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias"
4. Contar con Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.

**ARTÍCULO 55º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal de FEMCA será removido por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus funciones, tal como lo establecen los Estatutos.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMCA.
3. Por quedar incuso en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMCA.
6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 56º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante el organismo de inspección y vigilancia gubernamental correspondiente los informes



a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
5. Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva
7. Presentar informe a la Asamblea General sobre sus actividades con el dictamen sobre los estados financieros.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "femca".
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Evaluar trimestralmente el cumplimiento por parte de FEMCA de las normas sobre LA/FT y presentar este informe a la Junta Directiva.
12. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de la Junta Directiva, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
15. Implementar un modelo de control basado en riesgos, propio de revisoría.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 57º. RESPONSABILIDAD LEGAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrá en las sanciones previstas en el código penal.

**ARTÍCULO 58º. DERECHO A INTERVENIR.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de Junta Directiva cuando sea citado o asista por derecho propio.

**ARTÍCULO 59º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a FEMCA. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos para períodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 60º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber sido asociado del Fondo durante todo el año anterior a la elección.
3. Acreditar haber recibido educación sobre economía solidaria, por lo menos veinte (20) horas o comprometerse, si es elegido a recibir la capacitación requerida, durante los primeros noventa (90) días en el ejercicio del cargo.
4. No haber sido sancionado por entidad gubernamental, ni estar en cuadro de inhabilidad o incompatibilidad.



**PARAGRAFO.** La Junta Directiva verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMCA.
6. Por anteponer su interés personal a los de FEMCA.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 62º. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 63º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adaptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular, con la debida oportunidad y el debido proceso
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos y la Asamblea General, siempre y cuando se refiera a la vigilancia social y no corresponda a funciones propias del Revisor Fiscal.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
10. Nombrar a sus dignatarios.
11. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días



siguientes a la elección.

13. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 64º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL.** En el evento de que las entidades que generan el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio con FEMCA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo toda la información necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VII** **REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 65º.- PATRIMONIO.** El Patrimonio de “FEMCA” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales e individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial;
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 66º. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES.** En concordancia con el artículo 6º, numeral 5 de la Ley 454 de 1998 Durante la existencia de FEMCA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles se establecen en la cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS, el cual se encuentra íntegramente cancelado y no podrán reducirse durante la vida de la entidad.

**ARTÍCULO 67º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los Asociados a FEMCA deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto como mínimo el equivalente al 3% de su ingreso salarial, honorarios o pensión y como monto máximo el equivalente al 10% (diez por ciento) de su salario mensual ordinario.

De esta cuota se tomará el 90% para ahorros permanentes y el 10% restante para aportes sociales.

**ARTÍCULO 68º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEMCA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros; se reintegrarán a los asociados en el momento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en los presentes Estatutos. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales e individuales dentro del límite establecido por las normas legales.

**PARAGRAFO No. 1.- PARA LA REVALORIZACIÓN DE APORTES:** podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales siempre que no supere el 50% de los excedentes ni el IPC.



**ARTÍCULO 69º. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMCA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el pago de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 70º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá efectuar otro tipo de depósito de ahorro en FEMCA, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con reglamentación que para el efecto elabore la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 71º. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales ahorros permanentes y ahorros especiales los destinará FEMCA a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FEMCA, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 72º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa y los herederos de estos tendrán derecho a que FEMCA les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás acreencias económicas que existan a su favor, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas que hubiere. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagadas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se pagarán intereses corrientes sobre saldos adeudados, a partir de los sesenta (60) días de la fecha de formalizado el retiro. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FEMCA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**ARTÍCULO 73º. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva de protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas del patrimonio entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas. En el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará los aportes individuales.

**ARTÍCULO 74. FONDOS.** FEMCA podrá crear Fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamento corresponde a la Junta Directiva definirla. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. (Artículo 20 Ley 1481/1989).



En todo caso el Fondo o Fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 75º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla General, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEMCA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 76º. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba FEMCA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por este concepto no serán repartidas entre los asociados ni tampoco incrementarán sus aportes.

**ARTÍCULO 77º. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FEMCA a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

**ARTÍCULO 78º. APPLICACIÓN DE EXCEDENTES.** El excedente del ejercicio económico de "FEMCA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que ésta se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada Fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
3. Para la revalorización de aportes y/o para crear el fondo de amortización de aportes con el objetivo primordial de amortizar o readquirir los aportes sociales de los asociados que se retiren, se podrá destinar hasta el 50% de los remanentes para revalorizar los aportes siempre y cuando no supere el IPC año anterior.
4. El remanente puede aplicar para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FEMCA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.



**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 79º. FONDO DE LIQUIDEZ.** FEMCA mantendrá permanentemente un Fondo de Liquidez, cuyo monto por lo menos será el 2% de los ahorros permanentes y 10% sobre los ahorros voluntarios de depósitos registrados en los estados financieros del periodo objeto de reporte y/o según la ley o decreto que los modifique o lo sustituya. Estos serán verificados por el revisor fiscal; recursos que deberán mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad. El fondo de liquidez podrá disminuir siempre que exista previo aviso a la SUPERSOLIDARIA y exclusivamente con destino a la utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos de FEMCA o por efecto de una disminución de los depósitos informando el monto de los recursos que serán utilizados y un plan de acción para la restitución de los saldos del fondo.

**PARÁGRAFO 1.** El deber de avisar en forma previa a la Superintendencia de la Economía Solidaria no implica la autorización previa por parte de esta entidad.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando FEMCA continúe con la política que los ahorros permanentes se retiran únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado.

**ARTÍCULO 80º. INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Control Social, y demás empleados de FEMCA no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEMCA, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 81º. RESTRICCIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, EL Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado al Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

**ARTÍCULO 82º. : INCOMPATIBILIDADES.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 83º. PROHIBICIONES:** No le será permitido a “FEMCA”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.



6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 84º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEMCA”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de “FEMCA” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 85º. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de “FEMCA”. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **ARTÍCULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 86º. RESPONSABILIDAD FEMCA:** FEMCA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realice la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus operaciones respectivas y responde económica mente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTÍCULO 87º. RESPONSABILIDAD ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FEMCA, de conformidad con la ley, se limita al monto de sus aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá por ellas, sin perjuicio de las facultades que el Fondo tiene de efectuar las respectivas compensaciones con aportes, ahorros y demás derechos que el asociado posea en la entidad.

**ARTÍCULO 88º. RESPONSABILIDAD DE LAS DIRECTIVAS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto dejando expresa constancia de su inconformidad.

## **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**



**ARTICULO 89o. CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO.** Las diferencias que surjan entre FEMCA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se solucionarán por la vía de la conciliación, siempre que versen sobre derechos transigibles o que no se originen en sanciones adoptadas por la Junta Directiva dentro del régimen disciplinario.

**ARTICULO 90o. PROCEDIMIENTOS.** FEMCA podrá adoptar procedimientos o reglamentaciones para la conciliación vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por Fondos de Empleados o del Sector Cooperativo y recurrirá a los respectivos centros de conciliación y arbitraje, o en su defecto a otros centros legalmente establecidos, para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

## **CAPITULO XI**

### **CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

**ARTICULO 91o. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.** Para los efectos del presente capítulo, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

FEMCA contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el gerente o representante legal, el revisor fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 92o. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** En todo caso, el Gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés:

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de FEMCA, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, ser parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés de FEMCA, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.
4. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con FEMCA
5. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
6. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés de FEMCA sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
7. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés de FEMCA, en beneficio del interés personal que se le opone.

**ARTICULO 93o. PARTES RELACIONADAS.** Cuando el marco normativo contable aplicable a



FEMCA contempla la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente o representante legal.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 94º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FEMCA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 95. ESCISIÓN.** FEMCA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

**ARTÍCULO 96º. TRANSFORMACIÓN.** FEMCA por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 97º. CAUSAS ESPECIALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** FEMCA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales especiales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas Generales y estatutarias;
2. Por reducción del número de asociados al menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social;
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores;
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus Estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FEMCA deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.** Disuelto el Fondo de Empleados se efectuará su liquidación, para lo cual se requiere el procedimiento que establece la legislación Cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que presta servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 99º. FORMA DE CÓMPUTO DE PERÍODOS ANUALES.** Para efectos de cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de

FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETRO FEMCA

NIT 860.036.853-1

ESTATUTOS



Revisor Fiscal y demás miembros que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso de tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias independientes de las fechas de su realización.

**ARTÍCULO 100º. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su interpretación y aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del Fondo.

**ARTÍCULO 101º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 102º. APPLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes Estatutos y los reglamentos internos del Fondo no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de empleados y su carácter de no lucrativo.

La presente Reforma de Estatuto, fue aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada el día 27 de Marzo del año 2021 Acta No. 99, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6º de la citada norma.

*Adriana Diaz*

ADRIANA PATRICIA DIAZ SALAS  
PRESIDENTE ASAMBLEA

RAMIRO ANDRES MULETH RESTREPO  
SECRETARIO ASAMBLEA